



TRIBUNAL FISCAL DE  
APELACIÓN  
Centro Administrativo  
Gubernamental Torre II  
Piso 10 – La Plata

## **ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 96**

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las trece horas, se reúnen los integrantes del Tribunal Fiscal de Apelación, Dres. Ángel Carlos CARBALLAL y Carlos Ariel LAPINE y el Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI, convocados por la Dra. Laura Cristina CENICEROS en ejercicio de la Presidencia, y ante la Actuaría, Dra. Adriana MAGNETTO, a efectos de analizar la modalidad de funcionamiento del Cuerpo en virtud de las medidas adoptadas oportunamente por medio de los Acuerdos Extraordinarios N° 94 de fecha 17 de marzo de 2020 y N° 95 de fecha 31 de marzo de 2020, así como por las Resoluciones de Presidencia N° 407 del 11 de junio de 2020 y N° 409 del 20 de agosto de 2020, dictados a raíz de la emergencia sanitaria y la medida de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, ordenada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/2020 (y sus prórrogas) así como en virtud de las decisiones concordantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (conf. Decretos 132/2020, 166/2020 y 167/2020, convalidados por Ley 15.174, y las normas posteriores dictadas en su consecuencia);

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, no obstante continuar las circunstancias que dieron origen a las decisiones adoptadas tanto por las autoridades gubernamentales como por el propio Cuerpo, resulta necesario atender aquellos trámites que, por su naturaleza, resulten impostergables tanto a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los particulares interesados, como el interés fiscal comprometido.

Que, dentro de ese marco –y a título enunciativo-, se encuentran aquellas actuaciones respecto de las que se invoquen razones de urgencia debidamente acreditadas, peticiones que involucren modos anormales de finalización del proceso, tales como allanamientos o desistimientos -sea que tengan o no como finalidad el acogimiento a planes de pago-, requerimientos de órganos jurisdiccionales, como así también las que se encontraban con providencias dictadas o en estado de disponer el llamamiento de “autos para sentencia” al momento de celebrarse el Acuerdo Extraordinario N° 94.

Que, en razón de ello, la Vocalía a cargo de la instrucción del trámite dispondrá por excepción a la suspensión general, la reanudación de los plazos procesales cuando la circunstancia acreditada se enmarque en alguna de las situaciones precedentemente descritas, manteniéndose para las restantes lo dispuesto mediante Acuerdo Extraordinario N° 95.

Que, en los casos de excepción, la reanudación de los plazos operará a partir de la notificación de la providencia que así lo disponga -sea de oficio o a pedido de parte, con expresa invocación del presente- y se dictará con el primer acto procesal que corresponda al estado de trámite.

Que, asimismo, cabe mencionar que desde la Presidencia se ha trabajado conjuntamente con la Dirección Provincial de Mejora Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, para que –a través de la plataforma GDEBA- se puedan incorporar nuevas funcionalidades para este Organismo, tal como la implementación de la firma digital para las providencias de trámite, mediante firma con certificado, como las sentencias, bajo el sistema de firma conjunta con utilización del dispositivo “Token” .



TRIBUNAL FISCAL DE  
APELACIÓN  
Centro Administrativo  
Gubernamental Torre II  
Piso 10 – La Plata

Que, dicho sistema -opcional- se encuentra actualmente en condiciones de pleno funcionamiento y permitirá facilitar, en el actual contexto sanitario, el impulso de las actuaciones y su resolución, de acuerdo al estado del trámite.

Que, en tal sentido, deviene necesario dejar sentado que las Salas del Tribunal se encuentran en acuerdo continuo para la producción y firma de sus actos pudiéndose firmar digitalmente los mismos, incluso fuera de la sede del Organismo y en días y horas no hábiles.

Que, un sistema similar ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el Acuerdo N° 3971.

Que, por otra parte, cabe enfatizar que la instrumentación de las medidas que comprende el presente no implican alterar el resguardo de la salud, toda vez que las mismas, desde el punto de vista sanitario, en modo alguno ponen en riesgo el objetivo que trasuntan las decisiones que en esta dirección se han tomado desde las jurisdicciones gubernamentales.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

### **ACUERDA:**

#### **Sección primera: De las reanudaciones**

**Artículo 1º.-** Exceptuar de la suspensión de términos dispuesta por el Acuerdo Extraordinario N° 95, los trámites correspondientes a los expedientes que encuadren en alguno de los supuestos enunciados en los Considerandos del presente, a efectos de proceder a su reanudación.

**Artículo 2°.-** Dicha reanudación de los plazos procesales será dictada por la Vocalía instructora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 bis del Decreto Ley 7603/70 (y modificatorias) conjuntamente con el primer acto procesal que corresponda al estado de trámite.

**Artículo 3°.-** Los plazos procesales se reanudarán desde la notificación a la totalidad de las partes intervinientes de la providencia a que se refiere el artículo anterior, bajo las modalidades previstas en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación (Acuerdo Extraordinario N° 203 y sus modificatorias).

### **Sección segunda: De la firma digital**

**Artículo 4°.-** Habilitar a partir del dictado del presente Acuerdo, la firma digital para todas las providencias de trámite y las sentencias interlocutorias y definitivas mediante la plataforma GDEBA.

**Artículo 5°.-** Las sentencias podrán ser rubricados digitalmente por las vocalías integrantes de cada Sala con utilización del dispositivo "Token", cualquier día hábil o inhábil, aún en horas inhábiles, desde la sede del organismo o en forma remota.

**Artículo 6°.-** Las providencias de trámite podrán ser suscriptas digitalmente mediante certificado GDEBA cualquier día hábil o inhábil, aún en horas inhábiles, desde la sede del organismo o en forma remota.

**Artículo 7°.-** Los trámites previstos en los artículos anteriores quedarán perfeccionados con la impresión, realizada por la Secretaría de la Sala, de la providencia o sentencia interlocutoria o definitiva firmada digitalmente; su incorporación física al expediente y la refrenda con firma ológrafa del funcionario (Secretario o Prosecretario) interviniente, con la



TRIBUNAL FISCAL DE  
APELACIÓN  
Centro Administrativo  
Gubernamental Torre II  
Piso 10 – La Plata

colocación de la siguiente atestación: *“Dejo constancia que la presente ha sido firmada digitalmente a través de la plataforma GDEBA bajo el número.....”*.

**Artículo 8°.-** Las sentencias interlocutorias y definitivas se registrarán asimismo con el sistema actualmente vigente, sin alterar la secuencia de la numeración.

**Artículo 9°.-** Lo establecido en esta sección no obsta a la validez de la celebración de acuerdos presenciales ni a la suscripción en soporte papel y en días determinados por las Vocalías intervinientes.

**Artículo 10°.-** Comuníquese, publicítese por los medios institucionales disponibles y oportunamente archívese.

Dra. Laura Cristina Cenicerros  
Presidenta  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Provincia de Buenos Aires

Dr. Carlos Ariel Lapine  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala II

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala II

Dr. Angel Carlos Carballal  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala I

Dra. María Adriana Magnetto  
Secretaría de Presidencia  
Tribunal Fiscal de Apelación